

Haya Energy Solutions SAS (HES)
37 Rue des Merlettes
78360 – Montesson (Francia)

A la atención de : D. Antonio Haya Segovia

Privado y confidencial

Madrid, 6 de mayo de 2011

Ref: Acuerdo de colaboración comercial

Estimado Antonio:

De acuerdo con las conversaciones que hemos mantenido para evaluar una posible relación estratégica de negocio en el ámbito de las energías renovables, te proponemos un acuerdo de colaboración que estará sujeto a los términos y condiciones recogidos en los puntos siguientes.

Punto Primero. Antecedentes

Desde su experiencia contrastada en el asesoramiento financiero y con el conocimiento profundo de la evolución del sector de energías renovables, en el que lleva implicada desde 2005, EVERLASTING ofrece un asesoramiento activo con independencia y profesionalidad a lo largo de toda la cadena de valor: desde el análisis del entorno, seleccionando las oportunidades e integrando a los agentes clave, hasta la concreción en una oportunidad de negocio real.

HES por sus relaciones profesionales y personales mantiene contacto con potenciales propietarios de plantas generadoras de energías renovables y/o con personas interesadas en la inversión dentro de este sector.

Punto Segundo. Objeto del acuerdo

Ambas empresas acuerdan establecer una relación de colaboración para la identificación de oportunidades y/o de potenciales inversores en el sector de energías renovables.

Punto Tercero: Obligaciones de las partes, alcance y limitación de responsabilidad

HES actuará dentro de la relación como un identificador de oportunidades y/o de potenciales inversores, no implicando su participación en el acuerdo más que la presentación de la oportunidad y la asistencia a las reuniones iniciales, sin incluir ningún otro asesoramiento. HES pondrá sus mejores esfuerzos en identificar y presentar potenciales oportunidades y/o clientes a EVERLASTING, que entiende y acepta que no hay seguridad o garantía de éxito respecto de los mismos.

EVERLASTING pondrá sus mejores esfuerzos en identificar inversores potenciales para las oportunidades que le sean presentadas (o, en su caso, oportunidades de inversión) y realizará toda la labor de asesoramiento destinada a conseguir que las transacciones puedan ser llevadas a término con éxito.

Ambas partes deberán actuar lealmente y de buena fe velando por los intereses de la contraparte, no respondiendo del riesgo y ventura de los acuerdos que decida efectuar cada una, ni del buen fin de los mismos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'P' followed by a horizontal line.

Este acuerdo no supone ninguna relación exclusiva entre las partes, que serán libres de establecer acuerdos similares con otras entidades.

Punto Cuarto: Ámbito de aplicación

En caso de que HES presente un proyecto o un inversor a EVERLASTING, por cualquier medio, EVERLASTING deberá manifestar de forma expresa (correo, correo electrónico) su interés en iniciar el desarrollo de la oportunidad, momento a partir del cual se considerará que se empieza a desarrollar el objeto del presente acuerdo.

Punto Quinto. Acuerdo económico

En compensación por los servicios de identificación de oportunidades y/o clientes de acuerdo con los apartados anteriores, se establece una cantidad variable que remunerará el éxito obtenido ("Honorarios de éxito" o "Success fee").

Dichos Honorarios que serán calculados aplicando un porcentaje del **25 %** sobre el importe final que como "Comisión de éxito" perciba EVERLASTING como retribución a su asesoramiento a los potenciales inversores y/o vendedores en cada una de las operaciones o transacciones que se incluyan en el marco de este acuerdo (descontados los pagos realizados a terceras partes, siempre que sean justificados en el ejercicio de la misión), y serán abonados en los mismos plazos en que EVERLASTING perciba el importe de la misma.

Cualquier modificación sobre este criterio general en cuanto a los acuerdos económicos para cada caso concreto se considerará excepcional y deberá ser recogida en el correspondiente Anexo firmado por ambas partes.

Los honorarios serán asimismo satisfechos si dentro de los doce meses siguientes a la terminación de este acuerdo, EVERLASTING llega a perfeccionar una oportunidad presentada por HES, aún cuando en el contrato en su lugar utilice otro nombre o el de una sociedad mercantil o civil o asociación de cualquier tipo, controlada por el EVERLASTING o que actúe en su lugar.

A las cantidades resultantes en concepto de honorarios se les añadirá el IVA o los impuestos que les fueran de aplicación.

Todos los honorarios que se detallan anteriormente serán facturados a la persona física o jurídica que designe HES para tal efecto, y su cobro se hará efectivo a los quince días de la fecha de emisión de las facturas correspondientes

Punto Sexto: Plazo

El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de seis meses, siendo prorrogable por sucesivos períodos iguales, indefinidamente y en las mismas condiciones económicas. Se entenderá que el acuerdo queda tácitamente prorrogado salvo que cualquiera de las partes exprese por escrito a la otra su deseo de no prorrogarlo con un preaviso de quince días anteriores a la terminación de la duración inicial o de la prórroga correspondiente.

Ambas partes podrán dar por finalizado lo acordado en esta carta en cualquier momento, con o sin causa que lo justifique, mediante la notificación escrita a la otra parte con un preaviso de 2 semanas.

No obstante la terminación ordinaria (al cabo de seis meses o al término de cualquiera de las sucesivas prórrogas mensuales) o anticipada (por voluntad de cualquiera de las partes) de este contrato, si se llevara a término cualquier operación objeto de este Acuerdo conforme lo previsto en el punto cuarto, dentro de un plazo de doce meses a contar desde la fecha en que este contrato quede efectivamente resuelto o terminado por cualquier causa, se considerará que la operación ha culminado con éxito

2

dentro del marco de este acuerdo y, en consecuencia, HES tendrá derecho a cobrar los honorarios previstos en el punto quinto.

A fin de permitir el ejercicio por HES del derecho previsto en el párrafo anterior, EVERLASTING se compromete a informar a HES de la existencia y de los detalles de las negociaciones que mantengan y de las operaciones que concluyan en el curso de los citados doce meses y que tengan por objeto igual o similar al que es objeto de este acuerdo.

Punto Séptimo: Confidencialidad

Dependiendo de las circunstancias, y dentro del marco de este acuerdo, cada una de las partes puede actuar como entidad **receptora** o **transmisora** de información. Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todo lo que se considere "Información Confidencial" conforme los términos descritos en el siguiente párrafo, y no revelar la misma por ningún medio, independientemente del soporte y cualquiera que sea la forma en que se transmita, salvo a aquellas personas que tengan la necesidad de conocer la información para evaluar las oportunidades de inversión objeto del presente acuerdo.

A los propósitos de este Acuerdo se considera "Información Confidencial" todos y cada uno de los documentos, materiales e información, independientemente de la forma y medio cualquiera que sea el soporte en que se incorpore y cualquiera que sea la forma en que se transmita, tanto oral como de forma escrita o electrónica., que la entidad transmisora de la información o sus empleados, pongan a disposición la entidad receptora en lo relativo a las oportunidades de inversión objeto del presente Acuerdo, incluyendo sin limitación alguna, el hecho de que la operación están teniendo lugar y cualquier otro análisis, recopilación, estudios u otros documentos preparados, utilizados o creados que contengan o reflejen la información descrita arriba

El término "Información Confidencial" no incluye cualquier información que (i) en el momento de su revelación o posteriormente esté, en términos generales, a disposición de, y conocimiento del público (de otro modo que como resultado de una revelación en violación de este Acuerdo u otra obligación de secreto); (ii) resulte fácil de conseguir a la entidad receptora de modo no-confidencial a través de una fuente que no sea la entidad transmisora de la información, siempre y cuando la referida fuente no se encuentre limitada por un acuerdo de confidencialidad u otra obligación de secreto (iii) que se encuentre ya en posesión de la entidad receptora, siempre y cuando esta posesión no se entienda por ella que esté sujeta a otro acuerdo de confidencialidad u otra obligación de secreto.

Punto Octavo: Cesión

Las Partes podrán ceder total o parcialmente sus derechos u obligaciones dimanantes del presente Acuerdo de Colaboración sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, siempre y cuando dicha cesión se realice a favor de empresas pertenecientes a sus respectivos grupos, o en las que los firmantes estén vinculados laboral o societariamente, existiendo la obligación de comunicar dicha cesión a la otra Parte con 15 días de antelación.

Punto Noveno: Jurisdicción

Para la resolución de cualquier litigio o controversia que pueda surgir sobre la aplicación, interpretación o cumplimiento de este acuerdo, ambas partes, con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid

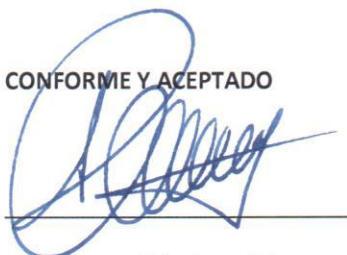
Si estás de acuerdo con los términos de la presente propuesta, rogamos nos remitas firmado el duplicado adjunto.

Quedamos a tu disposición para cualquier aclaración que se precise sobre los términos de la presente propuesta, un cordial saludo,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Luis Várez Benegas", written over a horizontal line.

EVERLASTING RENOVABLES, S.L.
D. JOSÉ LUIS VÁREZ BENEGAS
D.N.I.: 15.911.511-L

CONFORME Y ACEPTADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Antonio Haya Segovia", written over a horizontal line.

Haya Energy Solutions SAS
D. Antonio Haya Segovia
D.N.I.: 28.695.645 V

ANEXO I

Fecha: 09 de mayo de 2011

Referencia: Activos PV Isla de la Reunión

Antecedentes:

Con fecha 3 de mayo de 2011 HES presenta vía email a Everlasting el teaser correspondiente a 2 plantas fotovoltaicas en operación en Isla Reunión y Guadalupe y otras dos plantas en desarrollo en Guadalupe (Francia):

Farm	Location	Capacity (MWp)	EBITDA 2012e (€m)	Commissioning date
Fam #1	Reunion Island	5.1	2.6	End of 2009
Fam #2	Guadeloupe	2.4	1.3	End of 2010
Fam #3	Guadeloupe	2.5	1.4	End of 2011
Fam #4	Guadeloupe	6.3	3.5	End of 2011
Total		16.3	8.8	

Confirmación del interés:

Por medio del presente anexo Everlasting confirma de manera expresa a HES su interés en desarrollar para esta oportunidad el objeto del acuerdo entre ambas sociedades y por tanto la aplicación para la misma de las condiciones marco establecidas en el mismo, conforme a su punto Cuarto.

Condiciones económicas:

Conforme lo establecido en el párrafo tercero del punto Quinto, ambas partes acuerdan que para esta oportunidad el porcentaje establecido en el punto Segundo para el cálculo de los Honorarios de éxito será del **35%**.



EVERLASTING RENOVABLES, S.L.
D. JOSÉ LUIS VÁREZ BENEGAS
D.N.I.: 15.911.511-L

CONFORME Y ACEPTADO



Haya Energy Solutions SAS
D. Antonio Haya Segovia
D.N.I.: 28.695.645 V